

# GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

No. 947-2 • 29 de noviembre de 2022

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



<https://www.barranquilla.gov.co/transparencia/normatividad/gaceta-distrital>



## CONTENIDO

DECRETO N° 0449 de 2022 (28 de noviembre de 2022) .....	3
POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA PARA QUE EN ASAMBLEA PÚBLICA PROCEDAN A ELABORAR LA TERNA DE ASPIRANTES A OCUPAR EL EMPLEO DE ALCALDE LOCAL	
RESOLUCION DSH N° 002 DE 2022 (28 de noviembre de 2022) .....	8
"POR LA CUAL SE AMPLÍAN UNOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LAS DECLARACIONES DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO"	



**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO N° 0449 de 2022**  
**(28 de noviembre de 2022)****POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA PARA QUE EN ASAMBLEA PÚBLICA PROCEDAN A ELABORAR LA TERNA DE ASPIRANTES A OCUPAR EL EMPLEO DE ALCALDE LOCAL**

**El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las conferidas por los artículos 2, 40, 315 y 323 de la Constitución Política de 1991 y los artículos 39, 41, 42, 48 y 49 de la Ley 1617 de 2013 y

**CONSIDERANDO**

Que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que corresponde al alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que son atribuciones constitucionales de los alcaldes, entre otras, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombra y remover a los funcionarios bajo su dependencia.

Que a su turno, el artículo 40 de la Constitución Política establece que todo ciudadano tiene derecho a participaren la conformación, ejercicio y control del poder político y que para hacer efectivo este derecho puede: "Elegir y ser elegido".

Que son deberes de la persona y del ciudadano entre otros participar en la vida política, cívica y comunitaria del país.

Que la Ley 1617 de 2013 en su artículo 39 establece que "Cada localidad tendrá un alcalde local, que será nombrado por el alcalde distrital de terna elaborada por la correspondiente Junta Administradora Local, en asamblea pública, citada por el alcalde distrital y que deberá tener quórum con no menos del ochenta por ciento (80%) de sus miembros".

Que el artículo 40 de la Ley 1617 de 2013, en concordancia con el artículo 30 de la misma ley, señala que "para ser alcalde local debe cumplir con los mismos requisitos que el alcalde distrital"; a su turno señala el artículo 30 de la Ley 1617 de 2013 que "para ser elegido alcalde distrital se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y haber nacido o ser residente en el respectivo distrito o de la correspondiente área metropolitana durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época".





Que el artículo 41 de la **ley 1617 de 2013**, preceptúa que *“Las faltas absolutas y temporales de los alcaldes locales serán llenadas por las personas que designe el alcalde distrital. En el primer caso, solicitará de la junta respectiva la elaboración de la terna correspondiente.”*

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Radicación número: 08001-23-33-000-2016-00648-0, señaló en relación con el régimen de incompatibilidades e inhabilidades de los alcaldes locales que: *“Siguiendo la misma línea argumentativa plasmada en el numeral 5° de esta providencia, para esta Sala de Decisión, a través de un acuerdo distrital, no es posible fijar prohibiciones para acceder a cargos o empleo públicos, como sería el de un Alcalde Local, ni hacer extensivo el régimen de inhabilidades e incompatibilidades del Alcalde Mayor del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, por existir reserva legal sobre la materia, según se desprende del artículo 150 numeral 23 de la Carta Política, siendo el Congreso de la República el competente para hacerlo”*.

Que en el mismo sentido y en cuanto al régimen de inhabilidades e incompatibilidades para quienes aspiren a ocupar el cargo de alcalde local, en sentencia C-098 de 2019 la Corte Constitucional declaró inexecutable la expresión *“inhabilidades, incompatibilidades”* atendiendo a que no es viable que los Consejos Distritales fijen el régimen de incompatibilidades e inhabilidades de los alcaldes locales, la referida corporación explicó que: *“(…), a través de un acuerdo distrital, no es posible fijar prohibiciones para acceder a cargo o empleo público, como será el de un Alcalde Local, ni hacer extensivo el régimen de inhabilidades e incompatibilidades del Alcalde Mayor del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, por existir reserva legal sobre la materia, según se desprende de artículo 150 numeral 23 de la Carta Política, siendo el Congreso de la República el competente para hacerlo”*.

Que el señor Frank Antonio Chapman Patiño, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.256.338, en calidad de Alcalde Local, código y grado 030 – 05, presentó renuncia, en forma libre, espontánea e inequívoca al cargo que venía desempeñando, quien manifestó su voluntad de separarse del cargo a partir del día 18 de octubre de 2022.

Que la Secretaría Distrital de Gestión Humana con funciones delegadas por el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a través de Resolución N° 004260 del 13 de octubre de 2022, aceptó la renuncia del señor Frank Antonio Chapman Patiño, en calidad de Alcalde Local de la Localidad Metropolitana del Distrito de Barranquilla.

Que se hace necesario convocar a la Junta Administradora de la Localidad Metropolitana para que cumplan con el deber legal consagrado en los artículos 39 y 41 de la ley 1617 de 2013 y conformen la terna de aspirantes a ocupar el empleo de alcalde local de la Localidad Metropolitana del Distrito de Barranquilla y su envío posterior al Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla.

En atención a las anteriores consideraciones, el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

#### DECRETA:

**Artículo 1. Convocatoria a Asamblea Pública:** Convocar a la Junta Administradora Local de la Localidad Metropolitana del Distrito de Barranquilla **el día 20 de diciembre de 2022** para que en asamblea pública y permanente elaboren la

terna de aspirantes a ocupar el empleo de alcalde local de la Localidad Metropolitana.

**El día 22 de diciembre de 2022**, una vez integrada la terna, la Junta Administradora Local deberá remitir las hojas de vidas de los ternados al despacho del Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla para nombrar a quien ocupará el empleo de alcalde local de la Localidad Metropolitana del Distrito de Barranquilla.

**Parágrafo: Lugar de la asamblea y acompañamiento del ministerio público.** La asamblea pública se llevará a cabo en la sede de la Alcaldía Local Metropolitana ubicada en **Carrera 49 # 8B Sur 15**.

La celebración de la asamblea pública deberá contar con la presencia de un delegado de la Personería Distrital de Barranquilla.

**Artículo 2: Procedimiento:** Establecer el procedimiento para la integración de la terna por parte de los ediles de la Junta Administradora Local Metropolitana del Distrito de Barranquilla, y posteriormente dejarla a disposición del Alcalde Distrital de Barranquilla para que proceda a la designación del alcalde local, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 y 41 de la Ley 1617 de 2013

**Parágrafo.** El proceso de integración de la terna, para quienes aspiren al cargo de alcalde local de la Localidad Metropolitana del Distrito de Barranquilla, será adelantado por la Junta Administradora Local con el apoyo de la Secretaría de Gobierno-Oficina de Participación Ciudadana, este proceso constará de las siguientes etapas:

1. Publicidad del proceso.
2. Inscripción de candidatos.
3. Instalación de la asamblea pública.
4. Integración de la terna.
5. Designación del alcalde local por parte del Alcalde Distrital de Barranquilla.

**Artículo 3. Publicidad del proceso.** Desde el día **1° de diciembre hasta el 5 de diciembre del 2022**, la Junta Administradora Local convocara a la comunidad en general y en especial a los residentes de la Localidad Metropolitana del Distrito de Barranquilla a participar en el proceso que se establece en el presente acto administrativo y deberá comunicar a los aspirantes y a la comunidad la fecha y hora de la asamblea pública a través de la pagina web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla o de cualquier otro medio que garantice su publicidad y a través de los canales de notificación electrónica que aporten los aspirantes a ocupar el empleo de alcalde local de la Localidad Metropolitana del Distrito de Barranquilla.

**Parágrafo.** La Junta Administradora Local de la Localidad Metropolitana del Distrito de Barranquilla, con el apoyo de la Secretaría de Comunicaciones del Distrito de Barranquilla, publicará y difundirá a través de la página web de la administración distrital y de los canales digitales habilitados por la entidad, invitación a los ciudadanos que estén interesados en participar en el proceso para integrar la terna para ser alcalde o alcaldesa local y que llenen los requisitos de ley.

**Artículo 4: Inscripciones:** Desde el día **6 de diciembre hasta el 9 de diciembre del 2022**, en el horario de **8:00 A.M. a 12:00 P.M. y de 2:00 PM a 6:00 P.M** se realizará el proceso de inscripciones de los aspirantes a ser designados alcalde o alcaldesa local. Las inscripciones se harán individualmente diligenciando el formulario adjunto en el presente decreto presencialmente ante la Secretaría General de

la Junta Administradora Local de la Localidad Metropolitana o en el correo electrónico **jalmetropolitana@gmail.com** .

**Parágrafo: Lugar o sitio de inscripción de candidatos.** Los aspirantes a ser designados alcalde o alcaldesa Local por la Localidad Metropolitana del Distrito de Barranquilla, se inscribirán ante la Junta Administradora Local de la Localidad Metropolitana dentro de las fechas y horarios establecidos en el presente decreto.

La inscripción se llevará a cabo en la dirección o correo electrónico que se señalan a continuación:

- **Localidad Metropolitana:** Carrera. 49 8B Sur 15, Alcaldía Local Metropolitana.
- **Correo Electrónico:** jalmetropolitana@gmail.com

**Artículo 5. Requisitos para la inscripción.** Los aspirantes a integrar la terna para alcalde o alcaldesa local en la Localidad Metropolitana del Distrito de Barranquilla, deberán cumplir con los mismos requisitos para ser alcalde Distrital, por lo que los aspirantes deberán:

- Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- Haber nacido o ser residente en el respectivo distrito o de la correspondiente área metropolitana durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época.

Los aspirantes deberán aportar los siguientes documentos:

1. Formato de inscripción debidamente diligenciado.
2. Presentar la propuesta a desarrollar, que como autoridad local le compete, sobre la gestión de los asuntos propios de su territorio con un mínimo de cinco cuartillas y un máximo de diez a doble espacio.
3. Formato único de hoja de vida para persona natural.
4. Fotocopia ampliada y legible de la cédula de ciudadanía.
5. Para acreditar domicilio o residencia, se deberá anexar declaración juramentada ante notaria.
6. Aportar certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y certificado de medidas correctivas expedidos, respectivamente, por la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la Republica y la Policía Nacional de Colombia.
7. declaración juramentada de inhabilidades o incompatibilidades, donde se manifieste que no se encuentra en ninguna de estas causales para ejercer el cargo de alcalde local.

**Artículo 6: Procedimiento previo para la integración de la terna.** La Junta Administradora Local deberá agotar las siguientes etapas:

- a) Análisis de las hojas de vida y la documentación anexa. El día 12 de diciembre de 2022,** la Junta Administradora Local procederá al análisis de las hojas de vida y de la documentación que hayan aportado los aspirantes, con el fin de evaluar el cumplimiento de los requisitos mínimos requeridos.
- b) Publicación de la lista de aspirantes. El día 13 de diciembre del 2022,** la Junta Administradora Local publicara el listado de postulados inscritos que reúnan los requisitos legales para ocupar el empleo de alcalde local y hayan aportado la documentación solicitada. Esta publicación se hará en la página web de la Alcaldía Distrital, en la sede de la Junta Administradora Local y en las redes sociales de la JAL.
- c) Interposición de reclamaciones y respuesta: Los días 14 y 15 de diciembre**

del 2022, los postulados que no aparezcan en la lista de aspirantes inscritos y que consideren que cumplen con los requisitos legales, podrán interponer las respectivas reclamaciones por escrito presencialmente en la sede de la Junta Administradora Local o en el correo electrónico **jalmropolitana@gmail.com**

**Las reclamaciones serán resueltas el día 16 de diciembre del 2022**, mediante acto administrativo expedida por la Junta Administradora Local.

**d) Listado definitivo de aspirantes. El día 19 de diciembre del 2022 se publicará el listado definitivo de los aspirantes** que cumplan con los requisitos para ser alcalde local, esta publicación se hará en la página web y en la cartelera de la Alcaldía Distrital, en los canales digitales habilitados por entidad y en la sede de la Junta Administradora Local

**Artículo 7: Instalación de la Asamblea Pública.** La Junta Administradora Local de la Localidad Metropolitana se reunirá en **asamblea pública y permanente el día 20 de diciembre del 2022, desde las 8:00 A.M.** hasta las **18:00 horas** con el objeto de elaborar la terna definitiva que se pondrá a consideración del Alcalde del Distrito de Barranquilla para que éste, a su vez, designe el respectivo alcalde local.

**Parágrafo 1. Quorum mínimo.** La Asamblea Pública deberá celebrarse con el ochenta por ciento (**80%**) de los ediles, los cuales mediante voto nominal y público elaborará la terna de los aspirantes a ocupar el cargo de alcalde local de la localidad Metropolitana. Para la integración de la terna se usará el sistema de cociente electoral.

**Artículo 8: Integración de la terna:** Para elaborar la terna se tendrá en cuenta la exposición de los candidatos (as), que realicen ante la asamblea pública de la Junta Administradora Local sobre la propuesta a desarrollar que como autoridad local le compete sobre la gestión de los asuntos propios de su territorio, y el estudio que se realice sobre su hoja de vida y documentos anexos.

**Artículo 9: Designación del alcalde local.** A más tardar, **el día 22 de diciembre del 2022**, una vez surtido el proceso de integración de la terna por parte de la Junta Administradora Local Metropolitana, esta deberá remitir el nombre de los ternados con los documentos aportados por estos al momento de su inscripción, para la designación del alcalde local de la Localidad Metropolitana de Barranquilla por parte del alcalde mayor.

**Artículo 10: Sesión Extraordinaria:** Se exhorta al actual alcalde Local encargado de la Localidad Metropolitana del Distrito de Barranquilla, para que mediante acto administrativo cite **a sesión extraordinaria para los días 18 al 22 de diciembre de 2022** a la Junta Administradora Local Metropolitana, con el fin de llevar a cabo la asamblea pública de que trata el artículo 1° del presente acto administrativo.

**Artículo 11: Vigencia y Derogatorias:** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, el día 28 de noviembre de 2022.

**JUAN MANUEL ALVARADO NIVIA**

Alcalde Distrital de Barranquilla (E)



**RESOLUCION SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA****RESOLUCION DSH N° 002 DE 2022**  
(28 de noviembre de 2022)

**“Por la cual se amplían unos plazos para la presentación y pago de las declaraciones de retenciones y autoretenciones del impuesto de Industria y Comercio”**

**LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere los Artículos 32 y 237 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0119 de 2019

**CONSIDERANDO**

1. Que en el Artículo 3° de la Resolución DSH 002 del 20 de diciembre de 2021 de la Secretaria Distrital de Hacienda, se establecieron los días 28 y 29 de noviembre de 2022 como fechas límite para la presentación de las declaraciones mensual y bimestral de retenciones y autoretenciones del impuesto de industria y comercio para los grandes contribuyentes y los contribuyentes del régimen común cuyo último dígito del Nit terminara 3 y 2.
2. Que en las primeras horas de la mañana del día 28 de noviembre de 2022, se originó un conato de incendio en una subestación eléctrica del edificio principal de la Alcaldía Distrital, al parecer, por un corto circuito en una de las unidades, lo que causó pérdidas materiales en los equipos eléctricos y de tecnologías de la información y telecomunicaciones de la entidad territorial, ocasionando entre otros daños una falla súbita y no previsible en el data center de la administración distrital, por los que las actuaciones administrativas que en su totalidad se adelantan a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones se han visto afectadas, impidiendo que se puedan procesar, servir o almacenar datos de los diferentes procesos de la administración.
3. Que con ocasión a lo anterior, la Alcaldía Distrital de Barranquilla mediante Decreto No. 0450 de noviembre 28 de 2022 tomó medidas urgentes para garantizar el debido proceso administrativo y los derechos de los administrados; la integridad física de las personas, así como el cumplimiento de los deberes y funciones de la administración distrital. Estableciéndose en los Artículos 3 y 4 respectivamente:

**“Artículo 3. Suspensión de términos procesales y actuaciones administrativas:** Suspender los términos procesales de todas las actuaciones administrativas de las diferentes dependencias; secretarías, oficinas, gerencias de la administración Distrital de Barranquilla los días 28 y 29 de noviembre de 2022.

*La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas relativas a la efectividad de derechos fundamentales.*

**Artículo 4. Suspensión de términos de caducidad y prescripción:** Suspender los términos de caducidad, prescripción y firmeza de las de los





*diferentes procesos que adelanta la administración distrital de Barranquilla los cuales se reanudarán a partir del día 30 de noviembre de 2022.”*

4. Que un grupo de contribuyentes del impuesto de industria y comercio cumplen recurrentemente con la obligación de presentar las declaraciones tributarias y efectuar el pago del impuesto en las fechas límites establecidas por la administración.
5. Que el Artículo 237 del Estatuto Tributario Distrital Decreto 0119 de 2019 autoriza al Secretario Distrital de Hacienda para fijar los plazos para la presentación de las declaraciones tributarias.
6. Que, por lo antes mencionado, es necesario modificar el Artículo 3° de la Resolución DSH 002 del 20 de diciembre del 2021 en lo que respecta a las fechas establecidas para la presentación de las declaraciones de retenciones y autoretenciones del impuesto de Industria y Comercio cuyo último dígito del Nit terminen en 3 y 2.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo 3 de la Resolución DSH N° 002 del 20 de diciembre del 2021, estableciéndose que los contribuyentes cuyo Nit terminen en 3 y 2 y cuya fecha límite establecida para el cumplimiento de la obligación de declarar y pagar retenciones y autoretenciones del impuesto de industria y comercio fue el 28 y 29 de noviembre de 2022, podrán cumplir la obligación tributaria sin incurrir en sanciones ni intereses moratorios a más tardar el día miércoles 30 de noviembre de 2022, de la siguiente manera:

- **Declaración mensual y pago de retenciones y autoretenciones Grandes Contribuyentes:**

MES/ULT DIG	OCT
3	30 Nov 2022
2	30 Nov 2022

- **Declaración y pago bimestral de retenciones y autoretenciones contribuyentes del régimen común.**

MES/ULT DIG	SEPT OCT
3	30 Nov 2022
2	30 Nov 2022

**ARTICULO SEGUNDO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los veintiocho (28) días de noviembre de 2022.

**LANNY QUINTERO JARABA**  
 Secretaria Distrital de Hacienda (E)





ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**